

República de Colombia



Rama Judicial

Magistrado Ponente: Juan Guillermo Cárdenas Gómez
Radicado: 110016000253201084473
Postulado: Carlos Arturo Mejía Ruiz. Alias “René” Postulado del Frente ‘Aurelio Rodríguez’ del Bloque Noroccidental de las FARC-EP
Objeto de Decisión: Exclusión por falta de requisitos de elegibilidad
Solicita: Fiscal 8 Unidad de Justicia y Paz

Medellín, agosto 9 de 2012

OBJETO DE DECISIÓN

Resuelve la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, lo concerniente a la solicitud de *exclusión* solicitada por la Fiscal 8 Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz¹, con relación a *Carlos Arturo Mejía Ruiz*, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.284.676 y conocido con el alias de “René” ex integrante del Frente Aurelio Rodríguez de las FARC-EP.

¹Folio 6, solicitud audiencia de exclusión.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El postulado *Carlos Arturo Mejía Ruiz*, se acogió mediante desmovilización individual a los beneficios previstos en la ‘Ley 975 de 2005’, amparo indicado en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto 128 de 2003, declarando que voluntariamente abandona el grupo guerrillero Frente Aurelio Rodríguez de las FARC-EP, en fecha septiembre 17 de 2009; por lo que el comité Operativo para la Dejación de las Armas CODA, certificó su condición de desmovilizado el 2de abril de 2009, acreditado por el Ministerio de Defensa Nacional con número 0748.

2. En septiembre 3 de 2009, *Carlos Arturo Mejía Ruiz*, se dirigió por escrito al Gobierno Nacional solicitando expresamente su voluntad de acogerse al procedimiento y beneficios precedentes en la citada normatividad, emanando del ente competente, oficio número 36524 de octubre 7 del 2010, para el señor Fiscal General de Nación incluyendo en la lista al postulado *Carlos Arturo Mejía Ruiz*, (*puesto 452*), como beneficiario de la Ley 975 de 2005.

3. Por su parte la Fiscal 44 Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz advirtió en su sustentación que: “ordenar la exclusión desmovilizado postulado Carlos Arturo Mejía Ruiz, del proceso Judicial Especial de Justicia y Paz por carecer esta Jurisdicción de competencia para investigar y procesarlo bajo el marco de la ley 975 del 2005. En consideración a la existencia de una causal de carácter objetivo consistente en que desde el mes de mayo del 2004, fecha de su vinculación al grupo organizado al margen de la ley denominado Frente Aurelio Rodríguez del Bloque Noroccidental de las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia FARC hasta el 25 de julio del 2005, fecha límite de aplicación de la ley de Justicia y Paz, respecto de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley, mantuvo durante este lapso de tiempo la condición de menor de edad, competencia que para el efecto está radicada en la Jurisdicción Especializada para Niños y Adolescentes. Petición que tiene como fundamento de orden legal y Jurisprudencial los artículos 18, 19 y 165 del decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989, Código del menor. El artículo 18 hace referencia a que las normas del código del menor son de orden público y, por lo mismo, los principios en

ellas consagrados son de carácter irrenunciable y se aplicaran de preferencia a disposiciones contenidas en otras leyes. El artículo 19 señala del decreto 2737 de 1989 que los Convenios y Tratados internacionales ratificados y aprobados de acuerdo con la Constitución y las leyes, relacionados con el menor, deberán servir de guía de interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Código.

El artículo 165 señala que para todos los efectos se considera penalmente inimputable el menor de dieciocho (18) años. Por su parte el artículo 3, 5, 6, 9, inciso segundo del 134 y 140 de la ley 1098 del 8 de noviembre del 2006 código de infancia y adolescencia también trae normas que regulan el tema y que sin duda tienen en cuenta el derecho de los menores sobre cualquier otra normatividad. Así el artículo 139 señala que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas y procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. Por su parte el artículo 140 señala que en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Por su parte el artículo 72 de la ley 975 del 2005 que consagra el tema de vigencia y derogatoria de la ley señala: la presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias. Se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación, acto que se cumplió en el Diario Oficial número 45980 del 25 de julio del 2005 “²

CONSIDERACIONES DE LA SALA

La justicia transicional que nos ocupa tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

² Audiencia de exclusión 09-08-2012.

El artículo 62 de la ley 975 de 2005, constituye una norma de complementariedad o remisión normativa, lo que indica que para lo no dispuesto en ella se aplicará la ley 782 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal. Subrayando que el postulado Mejía Ruiz, para el momento (25 de julio del 2005), tenía 17 años, 6 meses, 19 días; hasta allí, el postulado se entendía como no combatiente, víctima del conflicto y de reclutamiento forzoso. Una vez, transcurrida la vigencia de la ley 975, 6 de enero del 2006, cumplió la mayoría de edad y sin embargo siguió delinquirando, Por lo que no hay razón para que se investigue por la Justicia Especializada de Adolescentes, delito alguno, toda vez que la muerte de la alcaldesa Blanca Inés Marín Osorio, de San José del Palmar-Chocó, homicidio en concurso con porte ilegal de arma de fuego, ocurrió el 31 de julio del 2007, ya el postulado ostentaba 19 años, 6 meses, 25 días, y los homicidios de los 3 indígenas Embera, Mauricio Largo Bolaños, Luz Marina Mercedes, o Luz Marina Morales y de César de Jesús Largo Bolaños, ocurridos en octubre 6 del 2008, 20 años y 9 meses; investigación que como afirma la Fiscalía 44 de Justicia y Paz, está a cargo de la Fiscalía 33 Especializada de Derechos Humanos de Medellín. Así, los delitos cometidos con posterioridad al 25 de julio del 2005, no son competencia de las Salas de Justicia y Paz.

Por lo cual la Sala hace viable excluir del proceso de Justicia y Paz, (ley 975 de 2005) al postulado Carlos Arturo Mejía Ruiz Alias “René”.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín**, Sala de Justicia y Paz, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la exclusión del procedimiento de justicia y paz (ley 975 de 2005), del postulado *Carlos Arturo Mejía Ruiz*, alias ‘René’, solicitada por la Fiscalía 44 de la Unidad para Justicia y la Paz, considerando los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión en cuanto el no cumplimiento de requisitos de elegibilidad artículo 10 Ley 975 de 2005, siendo imposible remitir la actuación a la justicia especializada para adolescente, por las razones expuestas.

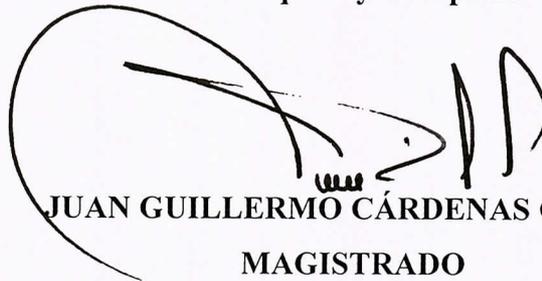
SEGUNDO: Ordenar a la Jurisdicción Ordinaria la correspondiente investigación y juzgamiento de *Carlos Arturo Mejía Ruiz*, alias René.

TERCERO: Ordenar se ejecuten las sentencias condenatorias que se dictaren en contra de *Carlos Arturo Mejía Ruiz*, sin que pueda ser postulado nuevamente al proceso de justicia y paz; lo que no traduce la exclusión del desmovilizado de la lista pertinente.

CUARTO: Informar de tal decisión al Gobierno Nacional a fin de que tome las medidas que considere pertinentes.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
MAGISTRADO

RUBEN DARÍO PINILLA COGOLLO
MAGISTRADO

MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
MAGISTRADA